EXPEDIENTE: RR.SIP.0629/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación Azcapotzalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y **ORDENARLE** que emita una nueva en la cual: • Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con los requerimientos identificados con los numerales 1 y 2.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0629/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por la Delegación Azcapotcalzo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0402000035713, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero saber el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados; y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados.*
> *…"* (sic)

II. El quince de abril de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó al particular el oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/770/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, mismo que contiene la respuesta siguiente:

> *"… comunico a usted, que su petición debe ser ingresada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad.***

En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez, Responsable de la Oficina de Información Pública de la ***Secretaría de Transporte y vialidad****, al teléfono 52-09-99-13 ext. 1164, 1421 y 1507 ó a la siguiente pag. oipstv@df.gob.mx ; no omito mencionar que dicha oficina se encuentra en Av. Álvaro Obregón N°269, P.B., Col Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.*

La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1,2,4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero 26, 45, 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), artículo 42 del Reglamento de la LTAIPDF y la Fracción VIII del numeral 8 de los "LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECEPCIÓN, REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFROMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX".
…" (sic)

III. El once de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- Se encontraba inconforme con la respuesta impugnada, en virtud de que le remitieron a realizar la solicitud a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Solicitó la intervención de este Instituto, a efecto de que se analizara de acuerdo a las atribuciones, quién tenía realmente la obligación de responder a su solicitud de información pública.

IV. El dieciséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para el efecto de que señalara su nombre, toda vez que el mismo no se desprendía del contenido del correo electrónico por medio del cual interpuso el recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico de la misma fecha, por medio del cual el particular desahogó el requerimiento formulado.

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0402000035713.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El treinta de abril de dos mil trece, a través del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/1201/2013 del veintiséis de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, señalando lo siguiente:

- En aras de garantizar y preservar el legítimo derecho del ahora recurrente, dio respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión orientando al particular para que la presentar ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, por considerar que era la que detentaba la información solicitada, toda vez que era la encargada de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal.

- Trató de realizar la canalización correspondiente; sin embargo, dicha solicitud ya había sido canalizada por otro Ente Obligado, por lo que sólo fue procedente la orientación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó la confirmación del acto impugnado.

VIII. El tres de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El ocho de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un correo electrónico del siete de mayo de dos mil trece, por medio del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, argumentando lo siguiente:

> *"…*
> *Buenas tardes, el presente es a manera de alegatos de mi recurso de revisión y con el fin e reafirmar mi petición original, toda vez que las dependencias y delegaciones se echan la bolita, sobre quien es responsable de darme la respuesta a mi solicitud de información que ya lleva mas de dos meses sin la misma por parte de las autoridades competentes, propias dependencias afirman que es responsabilidad de las delegaciones políticas, por ello pido que el INFODF analice y obligue a quien es verdaderamente responsable de dar respuesta, ya me harte de no tener respuesta.*
> *…"* (sic)

X. Mediante acuerdo del diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. El catorce de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, un correo electrónico del trece de mayo de dos mil trece, por medio del cual el particular formuló sus alegatos en los siguientes términos:

> *"…*
> *En respuesta a la notificación sobre mi recurso de revisión, me permito confirmar mi posición de exigir a las instancias pertinentes den respuesta a mi solicitud original, ya que se esta actuando en un sentido de desatención al requerimiento de información cuando sí deben de contar con la misma en sus archivos, por ello pido que el INFODF se pronuncie en favor de la apertura y la transparencia y obligue a que se me entregue mi respuesta.*
> *…"* (sic)

XII. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
1. *"… Requiero saber el*	*"… comunico a usted, que su petición debe ser ingresada vía Sistema Electrónico para la*	**ÚNICO.-** Se inconformó con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, de carga, trailers y pesados…" (sic)	*tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad.* *En caso de existir alguna duda o aclaración al respecto, usted puede comunicarse con el Arq. Sergio Anibal Martínez Sánchez, Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transporte y vialidad, al teléfono 52-09-99-13 ext. 1164, 1421 y 1507 ó a la siguiente pag. oipstv@df.gob.mx ; no omito mencionar que dicha oficina se encuentra en Av. Álvaro Obregón N°269, P.B., Col Roma, C.P. 06700, Del. Cuauhtémoc, México, D.F.* *La anterior respuesta tiene su fundamento jurídico en los artículos 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1,2,4 fracción III y IX, 6, 8, 11 párrafo tercero 26, 45, 46 y 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), artículo 42 del Reglamento de la LTAIPDF y la Fracción VIII del numeral 8 de los "LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS ENTES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA RECEPCIÓN, REGISTRO, TRÁMITE, RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFROMACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO INFOMEX".* *…"* (sic)	la respuesta que le dio la Oficina de Información Pública de la Delegación Azcapotzalco, en virtud de que le remitieron a presentar su solicitud ante la Secretaría de Transportes y Vialidad.
2. *"… y saber ademas si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el transito de vehiculos como los mencionados…".* (sic)		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* correspondiente al folio 0402000035713 (visible a fojas seis a ocho del expediente), del oficio DEL-AZCA/CPMA/JUDTMP/770/2013 del catorce de marzo de dos mil trece (visible a fojas cuatro a cinco del expediente); y del recurso de revisión (visible a fojas uno a tres del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para* ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, argumentando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En aras de garantizar y preservar el legítimo derecho del ahora recurrente, dio respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión orientando al particular para que la presentar ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, por considerar que era la que detentaba la información solicitada, toda vez que era la encargada de formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal.
- Trató de realizar la canalización correspondiente; sin embargo, dicha solicitud ya había sido canalizada por otro Ente Obligado, por lo que sólo fue procedente la orientación.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a determinar la legalidad de la respuesta impugnada, y en su caso, si procede la entrega de la información conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, a efecto de resolver si efectivamente la Secretaría de Obras y Servicios era incompetente para pronunciarse sobre la información requerida, y por lo tanto, si lo correcto era canalizar la solicitud de información, este Órgano Colegiado estima necesario revisar si la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal tiene atribuciones a partir de las cuales se pueda afirmar que le corresponde pronunciarse de forma expresa y categórica sobre los requerimientos del ahora recurrente.

Ahora bien, conviene recordar que en la solicitud de información, el particular requirió saber *"… el procedimiento o norma que permita que en una calle 100% habitacional, estrecha, se pueda evitar que por seguridad transiten vehículos de gran altura, trailers y pesados…*" **(1)***; así como "… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"* **(2)***;* a lo cual el Ente Obligado respondió que *"… su petición debe ser ingresada, vía Sistema Electrónico para la tramitación de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad…".

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, es de resaltar el contenido de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9 fracciones I, III y IV, 91 inciso a), fracción II, inciso b), 92, último párrafo y 119 los cuales a la letra disponen:

> ***Artículo 9.-*** *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
>
> *I.* ***Procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales****, su infraestructura, servicios y elementos inherentes o incorporados a éstos,* ***se utilicen adecuadamente conforme a su naturaleza****, coordinándose en su caso, con las autoridades correspondientes para lograr este objetivo;*
> *…*
>
> *III.* ***Autorizar el uso de las vías secundarias para otros fines distintos a su naturaleza o destino, cuando sea procedente, en los términos y condiciones previstas en las normas jurídicas y administrativas aplicables;***
>
> *IV.* ***Conformar y mantener actualizado un registro de las autorizaciones y avisos de inscripción para el uso de la vialidad, cuando conforme a la normatividad sea procedente****;*
> *…*
>
> ***Artículo 91.-*** *Las vías públicas en lo referente a la vialidad se clasifican en:*
>
> *a. Vías de tránsito vehicular: Espacio físico destinado exclusivamente al tránsito de vehículos; considerado como componente de la vialidad:*
> *…*
>
> *II.* ***Vías secundarias****: espacio físico cuya función es facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo, generalmente controlado por semáforos entre distintas zonas de la ciudad:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__b) Calle local__: vía secundaria que se utiliza para el acceso directo a las propiedades y está ligada a las calles colectoras; los recorridos del tránsito son cortos y los volúmenes son bajos; generalmente son de doble sentido:

__1. Residencial:__ Calle en zona habitacional; y
…

__Artículo 92. -__ La Administración Pública, para el mejor funcionamiento del tránsito vehicular y peatonal, deberá instrumentar las acciones necesarias para crear las áreas de transferencia debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:
…

La regulación, mantenimiento y conservación de las vías primarias queda reservada a la Administración Pública Central del Gobierno del Distrito Federal.

__Las vías secundarias corresponden a las delegaciones.__
…

__Artículo 119.- Es responsabilidad de la Secretaría en coordinación con__ la Secretaría de Obras y __las delegaciones la colocación, mantenimiento y preservación de la señalización vial.__

De la lectura a los artículos antes transcritos, se desprende que **corresponde a las Delegaciones procurar que la vialidad de sus demarcaciones territoriales se utilice adecuadamente conforme a su naturaleza;** y toda vez que el particular en su requerimiento identificado con el numeral **1** se refirió a una calle *"100% habitacional estrecha"*; la cual es considerada por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal como una vía secundaria de carácter residencial, cuya regulación, mantenimiento y conservación corresponde a las Delegaciones, puede concluirse que la Delegación Azcapotzalco se encontraba en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de la información del interés del particular y no únicamente limitarse a presentar su solicitud ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en relación con el numeral **2** de la solicitud de información, en el cual el particular solicitó saber *"… si se puede colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados"*; es importante destacar el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y la Ley del Régimen Patrimonial y Servicio Público del Distrito Federal:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 39.- *Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
…

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal;
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 122 BIS. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*
…

II.Al órgano político-administrativo en Azcapotzalco;

a) Dirección General Jurídica y de Gobierno;
…

Artículo 124. *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;
….

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES DEL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 7**.- Vía pública es todo espacio de uso común que por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.*

LEY DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y SERVICIO PÚBLICO

***Artículo 4o.-** El Patrimonio del Distrito Federal se compone de:*

I. Bienes de Dominio Público, y
…

***Artículo 8o.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:*
…

V. Tomar, en su caso, las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente que impidan su adecuado uso o destino.

***Las facultades que esta fracción señala se ejercerán por conducto de** la Oficialía, Desarrollo Urbano y **Delegaciones** en los términos de esta Ley, sin perjuicio del ejercicio directo por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;*
…

***Artículo 16.-** Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable, son bienes del dominio público del Distrito Federal:*

I. Los de uso común;
…

***Artículo 19.-** Se consideran **bienes de uso común, aquellos que puedan ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal, con las restricciones y limitaciones establecidas en ley.** Los bienes de uso común del Distrito Federal son inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 20.- *Excepto aquellos pertenecientes a la Federación en términos de la legislación aplicable,* ***son bienes de uso común del Distrito Federal:***
…

III. Las plazas, ***calles,*** *avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos, y*
…

Artículo 112.- *El Distrito Federal está facultado para retener administrativamente los bienes que posea.*
Cuando se trate de recuperar la posesión provisional o definitiva de bienes del dominio público, podrá seguirse el procedimiento administrativo que se señala más adelante, o, podrán deducirse, a elección del Distrito Federal, ante los Tribunales del Fuero Común las acciones que correspondan, mismas que se tramitarán en la vía ordinaria de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El procedimiento de recuperación administrativa de la posesión provisional o definitiva de los bienes del dominio público, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La orden de recuperación deberá ser emitida por el Delegado correspondiente, en la que se especificarán las medidas administrativas necesarias que se ejecutarán para la recuperación de los bienes;

II. La Delegación procederá a ejecutar las medidas administrativas dictadas en la orden de recuperación y a recobrar los inmuebles que detenten los particulares, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar la orden de recuperación administrativa, y

III. Si hay oposición por parte del interesado, o si éste impugna la resolución administrativa a que se refiere la Fracción I de este artículo, por tratarse de bienes del dominio público, cuya posesión por parte del Distrito Federal es de interés social y de interés público, no procederá la suspensión del acto y, por lo tanto, el Distrito Federal, por conducto de la Delegación podrá tomar de inmediato la posesión del bien.
…

Artículo 133.- *Se sancionará con multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal a quien explote, use, o aproveche un bien del dominio público o privado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente, o celebrado contrato alguno con la autoridad competente.*

Artículo 134.- *La misma sanción señalada en el artículo anterior, se le impondrá a quien, vencido el término señalado en el permiso o autorización que se haya otorgado para la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

explotación, uso o aprovechamiento de un bien del dominio público o privado no lo devolviere a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que le sea formulado".

De los preceptos transcritos se desprende que:

- La vía pública es un especio de uso común, destinado al libre tránsito.
- A los titulares de las Delegaciones (en esta caso Delegación Azcapotzalco), corresponde expedir permisos para el uso de la vía pública, **sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma,** de lo contrario, ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener la posesión de bienes de dominio público, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

- A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de las Delegaciones corresponde otorgar permisos para el uso de la vía pública, siempre que no se afecte la naturaleza de la misma.

- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las Delegaciones, corresponde tomar las medidas administrativas y ejercer las acciones judiciales encaminadas a obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles del Distrito Federal.

- Los bienes de uso común, **como son las calles,** son inalienables, imprescindibles e inembargables y pueden ser aprovechados por todos los habitantes del Distrito Federal.

Ahora bien, por su parte la Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal dispone lo siguiente:

Artículo 9.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen,* ***las delegaciones*** *tendrán, además de las disposiciones contenidas en otros cuerpos legales, las siguientes facultades:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. ***Mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito vehicular y peatonal, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;***
…

Artículo 9 BIS.- En las vías secundarias*, vías de tránsito peatonal y ciclo vías,* ***las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:***
…

c) Retirar de la vía publica todo tipo de objetos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías y ***que hayan sido colocados sin el permiso correspondiente****. Los objetos retirados se reputaran como mostrencos y su destino quedara al arbitrio de la delegación que los retiro.*
…

Artículo 128.- Para incorporar infraestructura*, servicios y/****o cualquier elemento a la vialidad, es necesario contar con la autorización de inscripción expedido por las Delegaciones o el aviso correspondiente.***

Para expedir la autorización, la Delegación requerirá visto bueno de las autoridades competentes.

Artículo 129.- Los particulares únicamente podrán incorporar elementos a la vialidad, previa obtención de autorización ante la Delegación que corresponda.

Artículo 130.- *Las autorizaciones para la incorporación de elementos a la vialidad, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:*

I. Presentar solicitud por escrito a la Delegación, especificando las características, dimensiones y especificaciones del elemento a incorporar;

II. En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III. Presentar fotografías, diagramas o fichas técnicas del elemento, según corresponda;

IV. Exhibir un croquis de localización del lugar exacto en el que se pretende ubicar el elemento;

V. Indicar la naturaleza del elemento y la finalidad de su incorporación a la vialidad;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mencionar el número de elementos similares incorporados por el solicitante en la demarcación territorial de que se trate;

VII. Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VIII. Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 131.- *Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la delegación contará con plazo no mayor de treinta días hábiles para resolver en definitiva sobre la procedencia del otorgamiento de la autorización.*

Los artículos anteriormente transcritos, se refieren a la autorización para la incorporación de elementos a la vialidad, como sería en el caso concreto la colocación de una barrera o pluma, como lo señaló el particular en su solicitud de información; por lo cual resulta evidente que la Delegación Azcapotzalco sí se encontraba en posibilidad de proporcionar al ahora recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto de la información de su interés, es decir, sobre la colocación de algún elemento externo para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers o pesados y no únicamente limitarse a orientarlo para que presentara su solicitud de información ante otro Ente.

En ese sentido, considerando que en atención a los requerimientos formulados por el ahora recurrente en la solicitud de información, el Ente Obligado manifestó que *"… su petición debe ser ingresada vía Sistema Electrónico para la tramitación de solicitudes de información INFOMEXDF, a la Oficina de Información Pública de la* ***Secretaría de Transportes y Vialidad****…"* motivo por el cual en términos de los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42 del Reglamento de su Reglamento, y la fracción VIII, del numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, lo orientó a la Dependencia de referencia, resulta procedente traer a colación el precepto normativo previamente citado, así como lo dispuesto por el diverso 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los referidos Lineamientos, en su parte conducente que refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *…*
…

Si la solicitud es presentada ante un ***Ente Obligado que no es competente para entregar la información****; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora* ***orientará al solicitante****,* ***y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****.*
…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud*,* ***dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma****, de manera fundada y motivada,* ***hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante****.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
>
> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones****,* ***así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*
> *…*

De los preceptos normativos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública, por medio de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado que la posea.

- Cuando la solicitud de información sea presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito o teniéndola sólo deba resguardarla en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora deberá orientar al solicitante y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, remitirla (canalizar) a la Oficina de Información Pública que corresponda.

Derivado lo anterior, del análisis a la respuesta impugnada se advierte que la Delegación Azcapotzalco orientó al particular para que presentara una nueva solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Transportes y Vialidad, al estimar que era la competente para atender los planteamientos formulados, lo cierto es que pasó por alto que sí se encontraba en posibilidad de proporcionar al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ahora recurrente una respuesta debidamente fundada y motivada, respecto de la información de su interés, es decir, sobre la colocación de algún elemento externo para evitar el tránsito de vehículos de gran altura, de carga, trailers o pesados y no únicamente limitarse a orientarlo para que presentara su solicitud de información ante otro Ente, siendo en consecuencia **fundado** el **único** agravio hecho valer.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco y ordenarle que emita una nueva en la cual:

- Emita un pronunciamiento categórico y expreso, provisto de certeza jurídica, en relación con los requerimientos identificados con los numerales **1** y **2**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Azcapotzalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Azcapotzalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20